

INFORME DE LA COMISION MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente.

BOLETÍN N° 12.156-11.

HONORABLE SENADO:

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores señor Guido Girardi Lavín, señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

El Senado, en sesión de fecha 6 de junio de 2019, rechazó las enmiendas introducidas en el texto de la iniciativa por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional y designó como miembros de la Comisión Mixta respectiva a los integrantes de su Comisión de Salud, los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

La Cámara de Diputados, por su parte, designó como integrantes de la misma a los Honorables Diputados señores Juan Luis Castro González, Andrés Celis Montt, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús y Víctor Torres Jeldes. La Cámara reemplazó al Honorable Diputado señor Andrés Celis, por la Honorable Diputada señora María Ximena Ossandón Irarrázabal.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara y de los Honorables Diputados señora María Ximena Ossandón Irarrázabal y señores Juan Luis Castro González, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús y

Víctor Torres Jeldes y eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros Lara. Acto seguido, acordó regirse por el Reglamento del Senado y, en lo pertinente al reemplazo de los señores diputados, por las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DEBATE Y VOTACIÓN

La Honorable Senadora señora Goic destacó que la intención que quedó de manifestó en la discusión habida en el Senado con motivo del tercer trámite constitucional fue provocar el trámite de Comisión Mixta, para recoger propuestas de la Cámara de Diputados y para mejorar redacciones, puesto que en ambas corporaciones había claro consenso en el contenido sustantivo de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Quinteros propuso una modificación al artículo único, del siguiente tenor:

1.- Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.”.

2.- Para eliminar en el inciso segundo la expresión “sin perjuicio del criterio de gravedad de la enfermedad que siempre debe ser considerado”.

3.- Para eliminar en el inciso segundo, numeral I, letra c) la expresión “ambulatoria”.

4.- Para reemplazar en el inciso segundo, numeral II, la expresión “Si se tratare de solicitud de medicamentos”, por la siguiente: “Si se tratare de la recepción de medicamentos”.

5.- Para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) En la emisión y gestión de la orden respectiva.”.

Precisó su Señoría que para elaborar su propuesta ha tomado en consideración los cambios planteados por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional y otros que apuntan a mejorar la redacción de la norma.

El doctor Jorge Acosta, del Ministerio de Salud, rememoró que el Senado sostuvo que, siempre que fuera posible, se diera preferencia en la atención de salud a los adultos mayores. La Cámara de Diputados, por su parte, manifestó que no se podía prescindir de la condición de urgencia o gravedad del paciente y agregó que, a igualdad de diagnóstico, siempre el paciente adulto mayor será priorizado, porque uno de los criterios para hacerlo es la edad. Manifestó que la propuesta del Honorable Senador señor Quinteros le parecía adecuada.

El Honorable Senador señor Chahuán sostuvo que el proyecto es un avance en un tema calificado como prioritario y ha surgido como iniciativa parlamentaria. Manifestó su acuerdo con las correcciones planteadas.

El Honorable Senador señor Girardi coincidió en que es un avance, pero invitó al Ejecutivo a interiorizarse de lo que sucede en los hospitales. Señaló que no debiera ser necesaria una ley para otorgar esta atención preferente, sino que debiera ser una cuestión de criterio e instrucciones mínimas en la gestión de salud.

Es una situación de extrema indignidad, particularmente para un adulto mayor, tener que pasar días en una posta de urgencia. Esta ley obliga al Estado a disponer los medios suficientes para atender al enfermo prioritario y, además, para que el adulto mayor tenga una atención digna. Recomendó aplicar un sistema de sanciones, pues de lo contrario se habrá generado una expectativa sin resultados concretos.

La Honorable Senadora señora Goic recalcó que la mayor parte de las medidas que instaura el proyecto en informe no tienen que ver con la atención de salud, sino con una gestión básica, que facilite los procesos de atención de los adultos mayores.

El Honorable Diputado señor Torres señaló que los problemas o la precariedad de la atención de salud no se resuelven cambiando los criterios clínicos, sino mejorando el financiamiento y la gestión de los centros de atención.

Consideró apropiadas las modificaciones propuestas por el Senador Quinteros, sin embargo, sugirió los siguientes cambios. El primero consiste en sustituir la palabra “recepción” por “prescripción y dispensación”, tratándose de medicamentos. En segundo lugar, al referirse a la entrega, debiera decirse “dispensación” de medicamentos en la farmacia.

El Honorable Senador señor Quinteros, en lo atinente a las sanciones que pueden aplicarse a los prestadores remisos en cumplir con las obligaciones que les impone el proyecto, precisó que los artículos 37 y 38 de la ley N° 20.584 se refieren a las acciones para reclamar

por el incumplimiento de los derechos contenidos en ella. Se puede recurrir primero al prestador mismo, con recurso para ante la Superintendencia de Salud, en caso de no quedar conforme con la resolución del primero. También las personas pueden poner en marcha el procedimiento de mediación contenido en la ley N° 19.966, establece un Régimen de Garantías en Salud. En el caso de prestadores institucionales públicos es posible hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios. La Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores, controla el cumplimiento de la ley N° 20.584, por los prestadores de salud públicos y privados. El prestador contumaz en el incumplimiento se hace merecedor de sanciones, contra las cuales puede ejercer los recursos que consagra la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El Honorable Diputado señor Macaya por su parte, propuso incorporar un artículo transitorio, para que el reglamento que se dicte en ejercicio de la potestad respectiva se haga cargo de la forma de aplicación de la ley, dentro de un plazo razonable, que estimó en seis meses.

- Todas las modificaciones acordadas fueron aprobadas, en una sola votación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta presentes, Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara y Honorables Diputados señora María Ximena Ossandón Irarrázabal y señores Juan Luis Castro González, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús y Víctor Torres Jeldes.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta tiene el honor de proponeros el siguiente acuerdo, a fin de resolver, en una sola votación, las discrepancias producidas entre ambas ramas del Congreso Nacional en la tramitación del proyecto de ley en informe:

“PROYECTO DE ACUERDO:

1.- Sustituir el inciso primero del artículo 5° bis, por el siguiente:

“Artículo 5° bis.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.”.

2.- Aprobar el siguiente encabezado del inciso segundo:

“Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:”.

3.- Aprobar el siguiente texto de la letra c) del numeral I romano del inciso segundo del artículo 5° bis:

“c) En la asignación prioritaria para la consulta de salud de urgencia.”.

4.- Reemplazar el numeral II romano del inciso segundo del artículo 5° bis, por el que sigue:

“II. Si se tratare de la prescripción y dispensación de medicamentos:

a) En la emisión y gestión de la receta médica respectiva.

b) En la entrega de número para la dispensación de medicamentos en la farmacia.

c) En la dispensación de medicamentos en la farmacia.”.

5.- Intercalar, en la letra b) del numeral III romano del inciso segundo del artículo 5° bis, la conjunción “y”, entre los términos “día” y “hora”.

6.- Agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- El reglamento, que deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de esta ley, establecerá la forma en que se aplicará la atención preferente en cada establecimiento de salud.”.

A título informativo, de ser acogida la propuesta precedente, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréganse en el Título II de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en

relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente Párrafo 3°, nuevo, y los artículos 5° bis y 5° ter que lo integran, pasando el actual Párrafo 3° a ser Párrafo 4° y así sucesivamente:

“Párrafo 3°

Del derecho a la atención preferente

Artículo 5° bis.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.

Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:

I. Si se tratare de una consulta de salud:

a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.

b) En la asignación de día y hora para la atención.

c) En la asignación prioritaria para la consulta de salud de urgencia.

Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, deberá ser priorizada de la misma manera indicada en el inciso anterior.

II. Si se tratare de la prescripción y dispensación de medicamentos:

a) En la emisión y gestión de la receta médica respectiva.

b) En la entrega de número para la dispensación de medicamentos en la farmacia.

c) En la dispensación de medicamentos en la farmacia.

III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:

a) en la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.

b) en la asignación de día y hora para su realización.

c) en la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.

Artículo 5° ter.- El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.”.

Artículo transitorio.- El reglamento, que deberá dictarse dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de esta ley, establecerá la forma en que se aplicará la atención preferente en cada establecimiento de salud.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de junio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara y de los Honorables Diputados señora María Ximena Ossandón Irrázabal y señores Juan Luis Castro González, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús y Víctor Torres Jeldes.

Valparaíso, 18 de junio de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario